

técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Al quedar derogado por el Real Decreto 302/1985, de 23 de enero, el Real Decreto 3269/1978, de 15 de diciembre, por el que se declaraba de interés nacional la primera fase de la transformación en regadío de la zona regable de La Sagra-Torrijos (Toledo), queda igualmente derogado el Real Decreto 1415/1982, de 17 de abril, por el que se aprobaba el plan general de transformación de dicha primera fase de la zona regable de La Sagra-Torrijos, a salvo lo previsto en el artículo 5 del presente Real Decreto.

Segunda.-Por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3369

RESOLUCION de 21 de enero de 1986, del FORPPA, por la que se establecen las Entidades financieras concesionarias de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1986-1987.

Ilmos. Sres.: La Resolución del FORPPA de 15 noviembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre, establece las normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1986-1987.

Habiéndose formalizado los correspondientes conciertos entre el FORPPA y las Instituciones financieras, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto 1927-1985, de 9 de octubre, por el que se establecen normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1986/1987, y la norma 3.ª de la citada Resolución, Esta Presidencia ha tenido a bien:

Primero.-Establecer la primera relación de Entidades financieras concesionarias de los préstamos, que se recoge en el anexo a esta Resolución.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1986.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector general de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEXO

Primera relación de Entidades concesionarias de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1986-1987

Banco Central:

Banco de Valencia.
Banco Internacional de Comercio.
Banco de Crédito e Inversiones.
Banco de Granada.
Banco del Noroeste.
Banco de Sevilla.
Banco de Huelva.

Banco Español de Crédito:

Banco de Madrid.
Banco Garriga Nogués.

Banco Catalán de Desarrollo.
Banco de Desarrollo Económico Español.
Abel Matutes Torres-Banco de Ibiza.
Banco de Vitoria.
Banco de Las Islas Canarias.
Banco Trelles.
Banco General.
Banco Peninsular.
Banco de Albacete.*
Banco Alicantino de Comercio.

Banco Hispano Americano:

Banco Urquijo Unión.
Banco Hispano Industrial.
Banco Mercantil de Tarragona.
Banco de Jerez.
Banco del Norte.

Banco de Bilbao:

Banco Industrial de Bilbao.
Banco Más Sardá.
Banco del Comercio.
Banco de Promoción de Negocios.
Banco de Huesca.
Banco del Oeste.
Banco Latino.
Banco de Extremadura.

Banco de Vizcaya:

Banco de Financiación Industrial.
Banco Occidental.
Banco Meridional.
Banco de Crédito Comercial.
Banco de Préstamo y Ahorro.
Banca Catalana.
Banco Industrial de Cataluña.
Banco Industrial del Mediterráneo.
Banco de Barcelona.
Banco Industrial del Sur.

Banco de Santander:

Banco Comercial Español.
Banca Jover.
Banco Intercontinental Español.
Banco Comercial de Cataluña.
Banco de Murcia.

Banco Popular Español:

Banco de Andalucía.
Banco de Castilla.
Banco Popular Industrial.
Banco de Galicia.
Banco de Vasconia.
Banco de Crédito Balear.

Banco Exterior de España:

Banco Simeón.
Banco Cantábrico.
Banco de Alicante.

Banco Zaragozano:

Banco de Toledo.
Banca Atlántico.
Banco de Sabadell.
Banco Herrero.
Banco de Fomento.
Banco de Europa.

Cajas Rurales:

Caja Rural Provincial de Cádiz.
Caja Rural Provincial de León.
Caja Rural Provincial de Salamanca.
Caja Rural Provincial de Albacete.
Caja Rural Provincial de Avila.
Caja Rural Provincial de Badajoz.
Caja Rural Provincial de Burgos.
Caja Rural Provincial de Cáceres.
Caja Rural Provincial de Córdoba.
Caja Rural Provincial de Huelva.
Caja Rural Provincial de La Rioja.
Caja Rural Provincial de Málaga.
Caja Rural Provincial de Navarra.
Caja Rural Provincial de Segovia.

Caja Rural Provincial de Sevilla.
Caja Rural Provincial de Teruel.
Caja Rural Provincial de Toledo.
Caja Rural Provincial de Utrera.
Caja Rural Provincial de Valladolid.
Caja Rural Provincial de Zamora.
Caja Rural Provincial de Zaragoza.
Caja Rural del Campo de Cariñena.

Cajas de Ahorro:

Caja de Ahorros Provincial de Albacete.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz.
Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.
Caja Provincial de Ahorros de Granada.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.
Caja de Ahorros de Jerez.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla.
Caja de Ahorros Popular de Valladolid.
Caja de Ahorros Provincial de Zamora.

3370 RESOLUCION de 27 de enero de 1986, del FORPPA, por la que se adapta la normativa sobre regulación de algodón a la situación planteada con la entrada en vigor del IVA.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 491/1985, de 20 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985-86, modificado por el Real Decreto 2527/1985, de 27 de diciembre, por el que se adapta la normativa vigente en materia de regulación de algodón para la misma campaña, establece en su artículo 8.º que por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de los Centros directivos u Organismos autónomos que correspondan, se dictarán las disposiciones complementarias que consideren oportunas.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 24 de enero de 1986, esta Presidencia tiene a bien establecer las siguientes normas:

1.ª La prima de compensación por kilogramo de fibra para compensaciones de algodón nacional con destino al mercado interior para fijaciones a partir del 1 de enero de 1986, se calculará como diferencia entre el precio teórico inicial del algodón, de 370 pesetas/kilogramo, señalada para la campaña 1985-86 en el punto uno del artículo 4.º del Real Decreto 491/1985, y el precio teórico del algodón de importación correspondiente a la fecha de la fijación de la compensación, determinado según la fórmula que figura en el artículo 1.º del Real Decreto 2527/1985.

2.ª La fibra de algodón vendida para mercado interior para la que se hubiere solicitado fijación de compensación con anterioridad al 1 de enero de 1986, pero a cuyas entregas al comprador le resulte de aplicación el IVA, por realizarse con posterioridad a dicha fecha, podrán percibir la compensación que corresponda de acuerdo con la nueva fórmula de cálculo del precio teórico del algodón de importación, de cuya compensación se reducirá la ya percibida en aplicación de la fórmula anterior.

A estos efectos, los interesados deberán efectuar una solicitud al FORPPA acompañada de los justificantes que se contemplan en la norma 5.ª de la presente Resolución.

3.ª La compensación del algodón nacional con destino a exportación se calculará, en cualquier caso, según lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 491/1985.

4.ª Las ayudas a la exportación de algodón fijadas o prefijadas durante la campaña 1985-86 se incrementarán en 9 pesetas/kilogramo para las exportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 1986. El abono de dicha cantidad tendrá lugar previa presentación del correspondiente certificado para el pago de restituciones por el FORPPA, expedido por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Independientemente de la ayuda anterior, la fibra de algodón con destino a exportación, cuya compensación se fije a partir del

1 de enero de 1986, percibirá una ayuda complementaria de 11 pesetas/kilogramo. Esta ayuda se abonará a petición de los interesados una vez realizada la totalidad de las exportaciones y previas las comprobaciones oportunas.

5.ª Complementariamente a la tramitación prevista en la Resolución de 11 de junio de 1985, del FORPPA, relativa al sistema de compensación de precios al algodón nacional en la campaña 1985-86, las Empresas desmotadoras deberán presentar en el FORPPA:

5.1 A partir del 1 de enero de 1986, en el modelo de solicitud de compensación recogido en el anexo de la Resolución de 11 de junio de 1985, del FORPPA, en la línea referente al comprador deberá figurar entre paréntesis y letras mayúsculas, además del nombre del mismo, las palabras: «Mercado Interior» o «Exportación», según el destino previsto de la mercancía.

5.2 En el plazo máximo de siete días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», cada una de las Empresas desmotadoras remitirán al FORPPA una declaración de existencias a 31 de diciembre de 1985, según el modelo que se recoge en el anexo número 1. Este anexo se complementará con la referencia de las solicitudes de compensación correspondientes a cada una de las partidas con compensación fijada y no facturadas en el mercado interior antes del 1 de enero de 1986.

5.3 A partir de la fecha de la última solicitud de compensación de algodón correspondiente a la campaña, cada Empresa desmotadora solicitará del FORPPA la compensación complementaria obtenida como consecuencia de la aplicación de la norma 2.ª de la presente Resolución, según el modelo que se recoge en el anexo número 2.

Complementariamente se enviará la siguiente documentación:

Fotocopia de las liquidaciones del IVA correspondientes a las ventas de algodón hasta el final de la campaña 1985-86.

Fotocopia de las facturas que han dado lugar a dichas liquidaciones, donde deberá figurar el número de kilogramos correspondientes a las mismas y el número de solicitudes de fijación de compensación en que se encuentran incluidos.

Cuantos comprobantes complementarios sean reclamados por la Administración.

El incumplimiento de alguno de los términos de la presente disposición por parte de las Entidades desmotadoras supondrá la pérdida del derecho a percibir las compensaciones complementarias que, en su caso, puedan corresponder.

6.ª Una vez presentados estos comprobantes, el FORPPA procederá al pago que corresponda en aplicación de la norma 2.ª

7.ª Queda derogada la Resolución de 11 de junio de 1985, del FORPPA, relativa al sistema de compensación de precios en cuanto se oponga a la presente disposición, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1986.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

ANEXO NUMERO 1

Relación de existencias a 31 de diciembre de 1985

La Entidad desmotadora declara que la relación de existencias de algodón correspondientes a la misma en fecha 31 de diciembre de 1985 es la siguiente:

Cantidad de algodón en almacén:	Kgs.
Cantidad de algodón en almacén con compensación fijada para mercado interior:	Kgs.
Cantidad de algodón en almacén con compensación fijada para exportación:	Kgs.
Cantidad de algodón en almacén sin compensación fijada para mercado interior:	Kgs.
Cantidad de algodón en almacén sin compensación fijada para exportación:	Kgs.

(Fecha y firma)

Ilmo. Sr. Presidente del FORPPA, Calle de José Abascal, número 4. 28003-Madrid.